



RESOLUCION DIRECTORAL N° 243 -2021-ANA-AAA JZ-V

Piura,

29 ENE. 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N°: 5047-2021**, tramitado e ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla – Código V, que contiene la solicitud presentada por **SILUPU CHUNGA MAXIMO**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para fines agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64 del Reglamento de la Ley N.º 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico N° 018-2021-ANA-AAA JZ-AT/DEPS, emite opinión técnica indicando que:

- El recurrente presenta Constancia, donde demuestra que su predio cuenta con infraestructura hidráulica para el uso efectivo del agua.
- La Constancia emitida por la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Palo Parado, demuestra que el predio cuenta con infraestructura hidráulica para el uso efectivo del agua, CD Biaggio Arbulú, L01 Palo Parado, L02 Toma El Frejol, L03 Cuarto Cuerpo.
- El predio sin código catastral se encuentra ubicado en el Bloque de Riego Cruz Verde, código PMBP-05-B026 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Palo Parado y está considerado en la modificación de los Estudios de Bloques y de Asignación de Volúmenes de Agua aprobado en el año 2017, según la Resolución Directoral N° 2412-2017-ANA-AAA JZ-V por lo que la disponibilidad hídrica del predio mencionado precedentemente está acreditada en el mencionado estudio, donde se asigna al bloque de riego Bloque de Riego Cruz Verde, código PMBP-05-B026 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Palo Parado, un volumen de hasta un volumen de hasta 7,11 MMC para un área bajo riego de 531,123 ha; donde está considerado el predio sin código catastral con un área de 0,42 ha.





RESOLUCION DIRECTORAL N° 243 -2021-ANA-AAA JZ-V

- Al existir disponibilidad de agua en el Bloque de Riego Cruz Verde, código PMBP-05-B026 y al acreditar el predio sin código catastral que cuenta con infraestructura hidráulica autorizada para el aprovechamiento hídrico, se le debe otorgar la licencia de uso de agua por el área de 0,42 ha.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 172-2021-ANA-AAA-JZ.AL/JMLZ, indica que:

- De la evaluación realizada se verifica que, conforme con lo expresado por el área técnica, el predio materia de análisis se encuentra dentro del Bloque de Riego Cruz Verde, código PMBP-05-B026 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Palo Parado, el cual cuenta con disponibilidad de agua; asimismo, demuestra la posesión mediante un certificado de posesión N° 03090-2020 – Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos. En este sentido, la solicitud del administrado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32° del Reglamento de Procedimiento Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, correspondiendo el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de SILUPU CHUNGA MÁXIMO, conforme al cuadro de detalle, proveniente del río Chira y Piura, a través de la infraestructura hidráulica CD Biaggio Arbulú, L01 Palo Parado, L02 Toma El Frejol, L03 Cuarto Cuerpo, predio ubicado en el Bloque de riego Cruz Verde, código PMBP-05-B026 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Palo Parado, de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Medio y Bajo Piura, políticamente ubicado en el distrito Catacaos, provincia y departamento de Piura, según el siguiente detalle:

Table with 7 columns: APELLIDOS Y NOMBRES, DNI, NOMBRE DEL PREDIO, CÓDIGO CATASTRAL, COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO UTM (WGS 84, ZONA 17 M) (Este, Norte), SUPERFICIE BAJO RIEGO (ha), VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (M3). Row 1: SILUPU CHUNGA MAXIMO, 02717679, S/N, S/C, 531 180, 9 420 809, 0,42, 7 620.

Con volumen máximo anual distribuido mensualmente de la siguiente manera:

Table with 13 columns: Months (AGO to JUL) and TOTAL. Row 1: 514, 449, 514, 460, 375, 1 124, 878, 1 113, 1 017, 653, 332, 193, 7 620.

ARTÍCULO 2.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando el otorgamiento de la licencia materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a SILUPU CHUNGA MÁXIMO, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Palo Parado, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura, y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARAMULLA
Ing. Pantajón Huachani Mayta
DIRECTOR